

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de terminación, sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	766
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00288 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÍA BAHAMON ESTRADA REPRESENTADA POR MARÍA DEL MAR ESTRADA GRISALES
DEMANDADO:	ALFONSO BAHAMON NARANJO
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

El apoderado de la demandante, coadyuvado por el ejecutado presentan a través de correo electrónico del 3 de marzo de 2021 memorial donde solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación, autenticado en la Notaria Dieciocho de Cali, y como consecuencia a ello se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante y el ejecutado señor ALFONSO BAHAMON NARANJO, suscribieron conjuntamente solicitud para la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante y teniendo en cuenta que no se aporta el respectivo comprobante de pago, observa el Despacho que la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción, de conformidad con el artículo 312 del CGP, que la señala como una de las formas de terminación anormal del proceso entre las partes respecto de la litis.

La solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia y comoquiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes, la demandante a través de apoderado, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2021.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas, consistente en embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor ALFONSO BAHAMON NARANJO, no obstante la misma no fue materializada teniendo en cuenta que el mismo no era trabajador de la Cámara de Comercio de Cali.

Por lo expuesto y en consideración de la voluntad de las partes de dar por terminado el proceso, El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

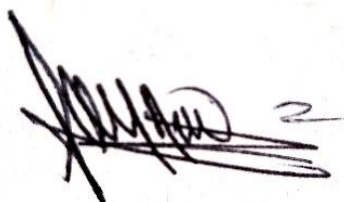
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción entre las partes, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 56
del 12 de abril de 2021